

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1.ª á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

Segunda sección.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 308 de 4 Nbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE POLITICA

Habiendo comunicado el señor Encargado de Negocios de los Estados Unidos del Brasil que su país se considera en estado de guerra con el Imperio alemán, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios de Derecho internacional.

En su consecuencia hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieran cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

Lo que se hace público para conocimiento general.
 Madrid 31 de Octubre de 1917.

(«Gaceta» núm. 306 de 2 de Nbre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.335.

CIRCULAR

En virtud de orden del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con esta fecha me hago cargo interinamente del mando de la provincia. Lo que se hace público por esta circular para general conocimiento.

Murcia 5 de Noviembre de 1917.
 —El Presidente de la Audiencia, *Francisco Barrios.*

Número 1.905.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Puertos

Don Agustín Escribano Guixé, solicita le sea concedida un trozo de zona marítimo terrestre en el Mar Menor, sitio llamado los Cuarteros, del término municipal de San Pedro del Pinatar, así como que se le autorice para construir frente á la misma un pequeño embarcadero que dedicará exclusivamente para uso particular.

Lo que se inserta en este periódico oficial, señalando el plazo de treinta días contados desde la fecha de su publicación, para que durante el mismo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, y para tal efecto estará demanifesto el proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno sita en la Jefatura de Obras públicas, todos los días hábiles de nueve á trece.

Murcia 22 de Septiembre de 1917.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés.

Número 2.330.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.373.

Don José Carbonell y Moránd, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Aurelio Sánchez Barnés, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 de Octubre último, solicitando se le concedan sesenta per-

tenencias para la mina denominada *San Rafael*, de mineral de hierro, sita en término de Caravaca y en el paraje llamado Barranco de Urán, diputación de la Encarnación; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la entrada de una galería de unos 20 metros de longitud al principio del Barranco, pasando por encima de él un camino de carros y hallándose á la parte de Levante un cortijo como á unos 200 ó 300 metros de dicho punto; desde él con relación al N. verdadero y en dicha dirección se medirán 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 500; 2.ª á 3.ª S. 600; 3.ª á 4.ª O. 1.000; 4.ª á 5.ª N. 600, y 5.ª á 1.ª E. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Noviembre de 1917.
 —José Carbonell.

Quinta sección.

Número 2.320.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Registro fiscal de edificios y solares.

Terminada la lista cobratoria por la que se ha de hacer efectiva la contribución impuesta á los edificios y solares de este término municipal, durante el año 1918, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, he acordado se exponga al público por término de ocho días en esta oficina, á fin de que los contribuyentes en ella comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que estimen de su derecho; advirtiendo que solo podrán versar sobre errores aritméticos ó de copia, en dicha lista cometidos.

Murcia 3 de Noviembre de 1917.
 —El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja.

Número 2.293.

Notificación de subasta de fincas.
 —*Agencia recaudatoria de contribuciones.*—*Villa de Fuente-Alamo.*—*Zona 2.ª de la provincia.*—*Provincia de Murcia.*

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona y en su nombre y representación el auxiliar de la misma D. Pedro Navarro Barcelona.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta Agencia, contra el contribuyente D. Juan Hernández García, vecino de la diputación de Cuevas de Reylo, de este término, deudor á la Hacienda por los conceptos de contribución rústica y urbana, en los años 3.º y 4.º trimestre de 1915 al 1.º y 2.º trimestre de 1917 inclusive, se ha dictado con fecha diez y seis del actual, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Juan Hernández García, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días y nueve horas hábiles después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», en el local de la Agencia en Fuente-Alamo de Murcia, plaza del Pósito, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Nótiquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público la subasta por medio de edictos en la Casa Consistorial y demás sitios designados al efecto.

Y para que tenga lugar la notificación al deudor D. Juan Hernández García ó á sus herederos caso de haber fallecido, extiendo la presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la vigente Instrucción, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Fuente Alamo de Murcia á veinte de Octubre de mil novecientos diez y siete.—El Auxiliar, Pedro Navarro.

Número 2.319.

Anuncio de subasta.

Don Eleuterio Giménez y Piñero, Agente recaudador de contribuciones de la Zona 5.^a de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra Manuel Zapata Moya, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha quince del actual, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor Manuel Zapata Moya, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por otros medios, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día primero hábil siguiente á los quince desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* á las diez horas de su mañana, en el local de esta Agencia, situado en la calle de Olmedo número 4, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia y por pregón en su día, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pesetas.

Manuel Zapata Moya.

Una casa situada en esta población, calle del Puntarrón, número nueve; que linda por la derecha entrando el propietario; izquierda Salvadora González López, y espalda Catalina López. 600

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se nega-

ra á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Mula 20 de Octubre de 1917.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Número 2.205.

Edicto.

Arriendo de Contribuciones.—Zona 2.ª.—Ciudad de Cartagena.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente individual que instruyo contra Don Antonio Martínez Olmos, se ha dictado con fecha de hoy, el embargo de la finca mencionada, requiriéndole á la vez para la entrega de los títulos de la propiedad embargada, que es como sigue:

Una casa en la diputación del Lenticar, compuesta de planta baja y de noventa metros cuadrados de superficie; que linda frente, derecha é izquierda calle, y espalda Antonio Martínez.

Lo que comunico á V. para su debido conocimiento y á fin de que se sirva manifestar á esta Agencia si posee títulos de dichas fincas, si es propietario ó usufructuario de ellas, las cargas que graviten sobre las mismas y el tomo y folio en que aparezcan inscritas en el Registro de la propiedad; advirtiéndoles que de no hacerlo así se suplirán á su costa cuantos antecedentes sean necesarios para proceder á la venta de la indicada finca.

Publíquese en el *Boletín Oficial* y «Gaceta de Madrid» por ser contribuyente forastero y no tener persona que la represente legalmente en esta localidad, dando cumplimiento con ello á lo que determina el art. 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Cartagena 15 de Octubre de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Número 2.254.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBERCA**Semestrales.**

Antonio Rufete, 4'44 pesetas.
Antonio Alarcón, 9'18.
Antonio Ballester, 1'78.
Antonio Martínez, 3'85.
Francisco Veiasco, 1'78.
Francisco Cánovas, 6'81.
Francisco García, 2'49.
Francisco Pujante, 1'60.
Fulgencio Zapata, 7'17.
Isabel Meseguer, 2'07.
José Vallo, 5'63.
José Hernández, 2'97.
José Zamora, 4'15.
Juan Morales, 4'15.
María Hernández, 2'37.
Manuel Gallego, 2'13.
Nicolás Mompeán, 4'74.
Pedro Frutos, 1'54.
Salvador Rubio, 1'72.
Salvador Campillo, 4'86.
Viuda de Diego Micali.

PALMAR**Semestrales.**

Antonio Alvarez, 12'45 pesetas.
Antonio Rólenas, 2'37.
Antonio Pérez, 1'78.
Antonio Muñoz, 2'43.
Andrés López, 1'96.
Francisco González, 1'78.
Francisco Carrillo, 1'55.
Francisco Rodríguez, 1'78.
Ginés Martínez, 2'37.
Ginés García, 3'26.
José Noguera, 2'72.
José Molina, 5'10.
Juan Antonio Caballero, 4'15.
José González, 3'44.
Pedro Martínez, 6'04.
Roque Hernández, 2'67.
Tomás Martínez, 8'35.
Viuda de José González, 2'72.
Viuda de José García, 1'90.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Octubre de 1917.—El Agente, Patricio López.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de

dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

BRUJAS

José Mora Muñoz, 5'92 pesetas.
Juan García, 1'78.
Josefa Orenes, 3'73.
Juan Bravo, 2'67.
Juan Abellán, 13'63.
Juan López, 2'55.
Juan Alarcón, 2'67.
José Carrión, 14'58.
Juan Marín, 7'11.
José Tovar, 5'92.
Juan García Martínez, 2'86.
Juan Mora, 12'80.
Juan Martínez, 4'51.
José Sánchez, 3'56.
Juan Lorca, 4'21.
José López, 6'81.
Juan Martínez, 9'42.
María Navarro Hernández, 3'80.
Mariano Martínez, 3'56.
Manuel Sánchez, 12'45.
Manuel Pérez, 8'59.
Pedro Roca, 3'32.
Pedro Sánchez Caravaca, 17'49.
Pedro Sánchez Martínez, 4'01.
Pedro Sánchez, 19'26.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 31 de Enero de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.637.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª.—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Anuales.

- Josefa Ros, 1'82 pesetas.
- Antonio A. Martínez, 2'89.
- Andrés Conesa, 1'92.
- Antonio González, 1'62.
- Andrés Izquierdo, 1'62.
- Antonio Gómez, 1'82.
- Andrés Amorós, 0'21.
- Antonio Soto, 1'62.
- Antonio Cruz, 0'21.
- Alejandro Delgado, 0'40.
- Antonio Victoria, 1'01.
- Joaquín Velazco, 2'54.
- José Vidal, 2'23.
- Manuel Alvarez, 2'54.
- Mónica Alba, 2'53.
- Pedro Yuste, 2'53.
- Podro Martínez, 2'14.
- Cayetano García, 2'29.
- Diego Sotelo, 3'39.
- Francisco Gozález, 1'77.
- Francisco Miralles, 2'55.
- Francisco Martínez, 1'52.
- Ginés Martínez, 5'06.
- Ginés Pérez, 2'03.
- Gregorio Torres, 6'28.
- Ildefonso García, 2'48.
- Inés Paredes, 3'19.
- Isabel Sánchez, 4'05.
- José Cánovas, 1'52.
- Jaime Conesa, 6'43.
- José Gal, 2'28.
- José Martínez, 1'87.
- Juan Méndez, 3'18.
- José Martínez, 1'18.
- Juan Pagán, 2'28.
- José Andrés Ros, 1'77.
- Catalina Linares, 2'63.
- Dolores Lorente, 0'81.
- Dolores Valdés, 2'83.
- Francisco Linares, 0'21.
- Francisco Martínez, 0'81.
- Fernando Villagraros, 0'21.
- Gerónimo Alarcón, 1'62.
- Gregorio Caballero, 0'61.
- Gregorio Martínez, 0'40.
- Ginés Ros, 0'21.
- Hilario Asensio, 0'21.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 7 de Agosto de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 2.325.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Felipe Martínez Iglesias de Mata, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que á los quince días contados desde el en que sea

inserto el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, ó al siguiente si fuese festivo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta del servicio de bajajes de este cantón por los años de 1918 y 1919, bajo el tipo de 200 pesetas 30 céntimos en cada uno.

La subasta se celebrará á la hora de las once y con sujeción á las condiciones insertas en el *Boletín Oficial* de la provincia número 181 de 1.º de Agosto próximo pasado, y las proposiciones se harán su baja del expresado tipo y con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

Caravaca 29 de Octubre de 1917.—Felipe Martínez Iglesias.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de....., enterado del anuncio fecha....., de....., publicado en el *Boletín Oficial* número....., del día....., de....., y de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación en pública subasta del servicio de bagajes de este cantón por los años 1918 y 1919, de las clases militares y civiles, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los precitados requisitos y condiciones (aquí se expresará la proposición que se haga escrita en letra y sin enmienda alguna admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.

Fecha y firma de proponente.

Número 2.327.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

PUESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1917.

MES DE NOVIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto ordinario de 1916.	pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2.860	96
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	260	90
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	2.308	25
Idem 4.º—Instrucción pública.	613	»
Idem 5.º—Beneficencia.	2.360	»
Idem 6.º—Obras públicas	500	»
Idem 7.º—Corrección pública.	360	28
Idem 8.º—Montes.	»	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	5.000	»
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	500	»
Idem 11.—Imprevistos.	400	»
Idem 12.—Resultas.	3.000	»
TOTAL.	18.163	39

Mazarrón á 2 de Noviembre de 1917.—El Alcalde Presidente, Luis Zapata.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 1.923.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Relación nominal de los jornales y materiales invertidos durante la semana que comprende del 17 al 23 de los corrientes, en la obra de las Escuelas Graduadas en construcción.

	Pts.	Cts.
Julio Riquelme Rocamora.	1	75
José Alonso Lozano.	3	»
José Vives Cascales.	1	75
Por veinte quintales de cal.	26	42
TOTAL.	32	92

Importa la expresada relación la cantidad de treinta y dos pesetas noventa y dos céntimos.

Abanilla 24 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, José Antonio Lillo.

Número 1.923.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Relación nominal de los jornales invertidos en arreglar el camino que conduce á Vinaranja, durante los días 13, 14 y 15 del pasado mes de Agosto.

	Pts.	Cts.
Pascual Sánchez Pérez.	4	50
José Cutillas Cutillas.	4	50
José Alonso Florez.	4	50
TOTAL.	13	50

Importa la relación la cantidad de trece pesetas cincuenta céntimos.

Abanilla 24 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, José Antonio Lillo.

Número 2.114.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Relación nominal de los jornales invertidos durante los días del 2 al 30 de Septiembre del corriente año, en la obra de las Escuelas Graduadas en construcción.

	Pts.	Cts.
Padro Gil Gómez.	9	»
José Pacheco Lucas.	9	»
José Almarcha Rocamora.	9	»
José Saurin Tomás.	7	50
Julio Riquelme Rocamora.	10	50
José Rubira Vicente.	9	»
Cayetano Ramón Tenza.	8	60
Manuel Ramón Tenza.	4	10
José Alonso Lozano.	9	»
Pedro Lucas Tolmos.	12	»
José Pérez Carrion.	6	»
Francisco Rocamora Marco	15	»
Antonio Ramirez Lajara.	54	»
Juan Rivera Manresa.	54	»
Ramón Rocamora Tristán.	54	»
Antonio Rivera Manresa.	16	60
Antonio Marhuenda Pastor	13	10
Francisco Marhuenda Soro	24	75
Antonio B. Marco Riquelme.	21	»

Material.

José Martínez, por dos batidoras.	9	50
TOTAL.	355	65

Importa la anterior relación la expresada cantidad de trescientas

cincuenta y cinco pesetas sesenta y cinco céntimos.

Abanilla 30 Septiembre de 1917.—Ha sido expuesta al público una copia de la anterior relación de gastos.—El Alcalde, José Antonio Lillo.

Número 2.151.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto último.

Ordinaria del día 4

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior. La distribución de fondos para el presente mes.

Aprobar el estado de recaudación del impuesto de consumos del pasado mes de Julio.

Quedar enterado de haberse creado definitivamente una escuela unitaria de niñas en este término municipal.

Reintegrar al Depositario 32'25 pesetas satisfechas por reparaciones hechas en los carros y tubería que se utiliza en los servicios de limpieza pública y riegos; y pagar á los Médicos titulares 182'50 pesetas por sus honorarios de reconocimientos, con motivo de la clasificación y declaración de soldados del remplazo de este año y revisiones de los tres anteriores.

Ordinaria del día 11

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior; y Autorizar al Sr. Alcalde para que nombre el personal de policía de seguridad para sostener á toda costa el orden público en el caso de que se ordenase la concentración de la Guardia civil del puesto de esta villa.

Ordinaria del día 18

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior. Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Julio y su publicación en el *Boletín Oficial*, fijándose otro ejemplar en la puesta de la Casa Consistorial.

Ordinaria del día 25

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior; y Pagar á María Antonia Molina, 42 pesetas por el suministro hecho á la Guardia civil concentrada en este pueblo, con motivo de la huelga y movimiento revolucionario que ha tenido lugar en la pasada semana; y autorizar al Sr. Alcalde para que, mientras dure el estado de guerra y la suspensión de garantías constitucionales, dicte cuantas disposiciones estime convenientes para la conservación del orden público en la localidad.

Abarán 4 de Octubre de 1917.—El Secretario, Jesús Carrillo.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer, ordenando su publicación en el *Boletín Oficial*, lo que certifico en Abarán á 7 de Octubre de 1917.—Jesús Carrillo.—V.º B.º: El Alcalde, Carrasco.

Octava sección.

Número 2.324.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

REQUISITORIA

Carrilero Nicolás Manuel, natural de Beniel (Murcia), de estado solte-

ro, de profesión jornalero, de 17 años de edad, hijo de Manuel y de Anastasia, domiciliado últimamente en Beniel, calle del Marqués de Rio Florido, y en la actualidad en ignorado paradero, procesado en causa número 270 de 1913, por el delito de estafa, seguida en este Juzgado, como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia dos de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, P. H., José Martínez.—V.º B.º: El Juez de instrucción, A. Ortega y Soler.

Número 2.326.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA UNION**

Don Juan José González de la Calle, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente y para hacer pago á Don Francisco Salmerón Marcó de ciertas cantidades que le adeudan los herederos de Don Antonio Cánovas Orsi y por lo que se ha seguido en este Juzgado juicio ejecutivo, á instancia del Procurador Don José Valdivia Ruiz, se sacan á subasta por término de ocho días los bienes que con las cantidades en que han sido justipreciados, se expresan á continuación:

	Pts.	Cts.
Diferentes productos químicos; en mil novecientas ochenta pesetas setenta y cinco céntimos.	1980	75
Diferentes drogas; en seiscientas cuarenta y seis pesetas noventa céntimos.	646	90
Diferentes especialidades farmacéuticas; en mil trescientas cincuenta pesetas.	1350	»
Varios materiales y utensilios de farmacia y laboratorio; en dos mil cincuenta pesetas.	2050	»
Una estantería colocada en la botica; en doscientas veintidós pesetas.	222	»
Otra estantería colocada en la rebotica; en doscientas pesetas.	200	»
Un mostrador colocado en la farmacia; en ciento veinticinco pesetas.	125	»
Otro mostrador colocado en la rebotica; en ciento cuarenta pesetas.	140	»
Dos mesas de laboratorio; en cuarenta y cinco pesetas.	45	»
TOTAL.	6759	65

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce del actual á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, debiendo hacerse constar que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento cuando menos del tipo de tasación y que no se admitirá postura alguna que no cubra cuando menos las dos terceras partes de la cantidad en que han sido tasados.

Dado en La Unión á tres de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Juan José González.—El Secretario, P. I., Angel Sánchez.

Número 2.284.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TOTANA**

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Rubio Soria (a) Gallo, de diez y ocho años de edad, soltero, aguador, hijo de Damián y de Antonia, y natural y vecino de Alhama de Murcia, con domicilio en la calle de los Jardines, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias acordadas por la Audiencia Provincial de Murcia, en la causa que se le sigue sobre robo y hurto, señalada con los números 565 y 56 de 1916, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido se ponga á mi disposición en la cárcel de este partido, por tener decretada su prisión provisional en la mencionada causa.

Dada en Totana á veintisiete de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Arturo Ramos y Camacho.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

Número 1.983.

**JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE MOLINA DE SEGURA**

Don José María Marin Espinosa, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Molina de Segura.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día de la fecha, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el bienio de 1918 y 1919, bajo la presidencia de D. Pedro José Vicente Bernal, como Presidente de la misma, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

Vocales:

- D. José María Dávalos y D. José Martiñex Ruiz, por el concepto 2.º
- » Pedro Sánchez Cantabella y Don José María Pérez Martínez, por el id. 2.º
- » José Moreno González, Concejal.
- » Enrique Martínez Ibáñez, ex Juez municipal.

Suplentes:

- D. Agustín Martínez Hernández y D. Maximino Moreno Fernández, por el concepto 1.º
- » José Antonio Abellán Gil y Don Francisco Sánchez Ortiz, por el id. 2.º
- » Antonio López Riquelme, Concejal.
- » Fulgencio Linares Rubin, ex Juez municipal.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, libro la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Molina de Segura á primero de Octubre de mil novecientos diez y siete.—José María Marin.—V.º B.º: El Presidente, Vicente

Número 2.331.

**JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE CAMPOS DEL RIO**

Don Juan Barquero Garrido, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Campos del Río.

Certifico: Que según resulta de los antecedentes que obran á mi cargo en el acta de proclamación de candidatos para la elección de Concejales verificada en el día de hoy en este único distrito y sección, fueron proclamados Concejales con arreglo al art. 29 de la vigente ley Electoral D. José Avenza Garrido, (de José), D. Salvador Garrido Garrido, Don Santiago Barquero Valverde y Don Antonio Fernández Martínez.

Y para que conste y su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido la presente que firmo en Campos del Río á cuatro de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—El Presidente, Juan Barqueros.

Número 2.332.

**JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE ALEDO**

Don Eleuterio Sánchez Andreo, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Aledo.

Hago saber: Que en la sesión celebrada en el día de hoy por la Junta de mi presidencia, han sido proclamados Concejales por el artículo 29 de la vigente ley Electoral, á los señores que á continuación se expresan, por ser igual el número de vacantes

Distrito único.

- D. Pedro García Romera.
- Bartolomé Martínez Gallego.
- Alfonso Martínez Tudela.
- Francisco Andreo Romera.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, pongo el presente que firmo en Aledo á cuatro de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Eleuterio Sánchez.—P. S. M., Jacobo Gil.

Número 2.333.

**JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE MORATALLA**

Don Rosendo López González, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Moratalla.

Hago saber: Que en la sesión celebrada en el día de hoy por la Junta de mi presidencia, han sido proclamados Concejales por el artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, los señores que á continuación se expresan, por ser igual al número de vacantes.

Distrito 1.º

- D. Pascual Aguilera Aguilera.
- Sixto López Sánchez.

Distrito 2.º

- D. Sebastián Rodríguez Martínez.
- Domingo Aguilera Rueda.

Distrito 3.º

- D. Ramón Aguilera Sánchez.
- Gumersindo Sánchez Lozano.

Distrito 4.º

- D. Elías Martínez Aguilera.
- Felipe López Campos.
- Antonio Martínez López.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, pongo el presente que firmo en Moratalla á cuatro de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Rosendo López —P. S. M., Eloy Rodríguez.

Anuncios.

**Á LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias ia cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares: se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.